ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12** <<*Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011*>>, **y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2 Literal: A,** como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** *Estudios y documentos previos,* **La Secretaría Administrativa** determina y justifica la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratistas denominada: Abreviada de Menor Cuantía, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y NORMAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL GASTO:**

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

El artículo 2° de la norma superior, consagra que: Son fines esenciales del Estado: ``*(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad ,territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*``.

En pro de materializar tales fines a través de la administración, el artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (..)*".

Es así que, el numeral 3 del artículo 315 constitucional determina que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el numeral 5 que es función: "*Ordenar los gastos y celebrar*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." (subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, la Ley 80 del año 1.993 determina en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, estableciendo que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 32 ibidem dispone, que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)"*

Igualmente, la Ley 80 del año 1.993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, pilares fundamentales dentro de todo trámite contractual.

Es por lo anterior que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya y se restrinja la libertad económica, así como evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"

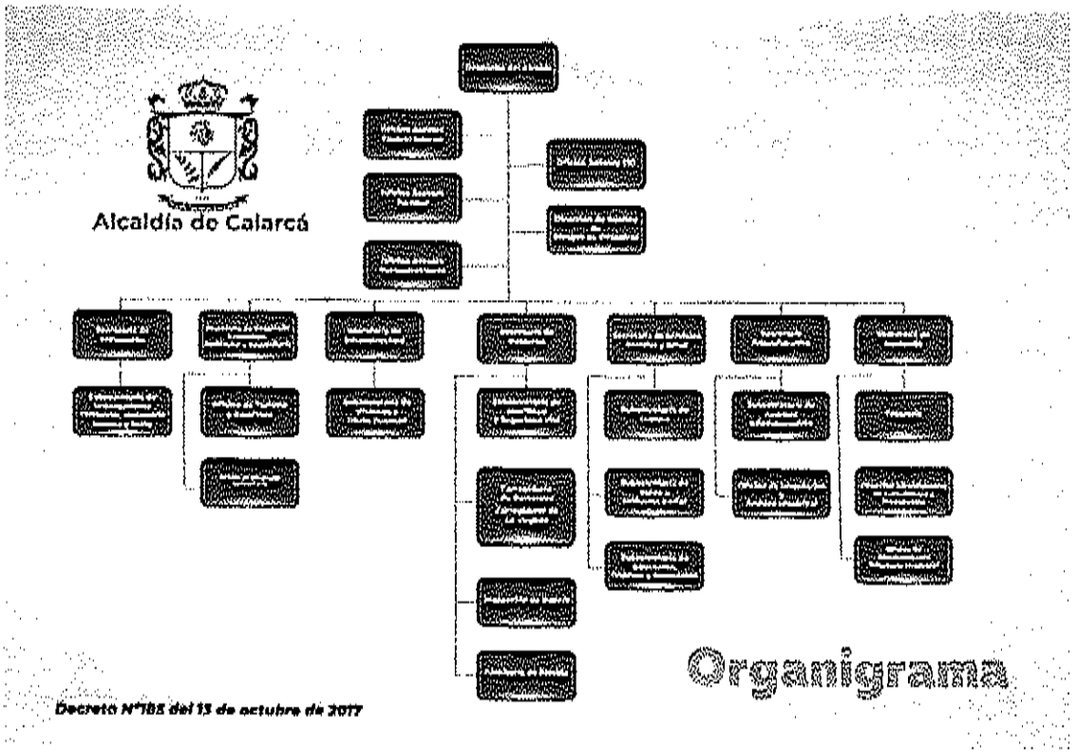
De lo anterior, se puede concluir la necesidad de dar aplicación al principio de: Libertad de Concurrencia en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.

Es por todo lo anterior que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Así, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 013 de fecha 28 de noviembre año 2024 (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos y/o convenios.

Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, **lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA



Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el Articulo 1 CAPITULO VI del Decreto Municipal Nro. 185 del año 2.017, antes referido a la Secretaría Administrativa y a la Subsecretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, les corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:

1 SECRETARIO DE DESPACHO (ADMINISTRATIVA)

(...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimientos establecidos.
2. Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.
3. Dirigir el proceso Contratación Estatal que sea autorizada por el ordenador del gasto aplicando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y las demás actividades administrativas y operativas que permitan el desarrollo institucional para elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal. (...)
8. Controlar los bienes de la entidad según procedimientos establecidos. (...)

1.2 SUB-SECRETARIO DE DESPACHO (ADMINISTRATIVO)

*(...)***2.** *Coordinar la gestión contractual de la Administración central, en aplicación del Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e interventoría y la normatividad vigente*
3. *Proyectar los actos administrativos preparatorios del proceso contractual de la dependencia y revisar los documentos pre contra y post contractuales que debe suscribir la Secretaría Administrativa, asegurando el desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal y los procedimientos establecidos en la ley y el Manual de Contratación vigente. (...)*

De lo anterior, se puede concluir que es función inherente a la Secretaría Administrativa es garantizar el suministro de bienes o insumos para la funcionalidad y operatividad de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, evitando traumatismos en el normal funcionamiento de la entidad y que esta pueda cumplir con los fines esenciales a su cargo.

2. SECRETARIA DE GOBIERNO:

1. *Coordinar la Seguridad, Convivencia Ciudadana y el bienestar de la comunidad, en concordancia con la normativa vigente y disposiciones legales.*
2. *Formular políticas de seguridad, convivencia, protección y promoción de derechos y libertades públicas, construcción de ciudadanía, movilidad y seguridad vial, con el objetivo de fortalecer y garantizar a los ciudadanos la convivencia y la igualdad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.*
3. *Formular políticas de seguridad, convivencia, protección y promoción de derechos y libertades públicas, construcción de ciudadanía, movilidad y seguridad vial, con el objetivo de fortalecer y garantizar a los ciudadanos la convivencia y la igualdad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.*
4. *Direccionar el funcionamiento de las Inspecciones de Policía y las Comisarías de Familia. Al igual que la Corregiduría y centro poblado adscritos al Municipio de Calarcá.*
5. *Coordinar las funciones policivas mediante la aplicación y ejecución de acciones que garanticen los derechos civiles, garantías sociales y salvaguardia de la vida, honra, bienes, tranquilidad y orden ciudadano.*
6. *Servir como segunda instancia para resolver las contravenciones de tránsito, trasporte y querellas de policía.*
7. *Coordinar la consolidación e implementación las políticas de Participación Ciudadana y Servicio al Ciudadano.*

2.1 *A la Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá, le corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:*

- *Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio.*

- *Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas.*
- *Planear, organizar, dirigir y controlar el tránsito municipal de vehículos y personas y la actividad transportadora en la jurisdicción del municipio.*
- *Cumplir, hacer cumplir e imponer multas y sanciones por violación a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Estatuto Nacional de Transporte Público Colectivo Municipal, Estatuto para el servicio público de transporte municipal de vehículos tipo automóvil o taxi y demás disposiciones sobre la materia.*
- *Expedir y coordinar la aplicación de normas sobre el uso, sentido, utilización de carriles, velocidad, señalización y semaforización de vías y sobre zonas de estacionamiento, cargue y descargue, vías peatonales, paraderos de buses y terminales de carga y pasajeros.*
- *Realizar campañas masivas o personalizadas de educación vial con el fin de informar a conductores, peatones y agentes de control acerca de las medidas preventivas y normas de tránsito que garanticen la seguridad vial.*
- *Dirigir los procesos, programas, proyectos y actividades relacionadas con el Tránsito y Transporte en el Municipio Para el efecto asumirá las funciones, competencias y atribuciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito y Transporte, y demás leyes complementarias. Especialmente responder por la planificación, promoción y prestación de servicios relacionados con los trámites de licencias de tránsito y conducción, tarjetas de operación, comparendos y accidentes de tránsito, así como la realización de campañas de seguridad vial y movilidad. Así mismo, ejercerá como autoridad en esta materia de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Tránsito.*
- *Dirigir la prestación de servicios relacionados en el Código Nacional de Tránsito, como son Licencias de Transito, Licencias de Conducción, Placas, Certificados de Tradición, Recaudo de impuesto vehicular entre otros, con el propósito de prestar un buen servicio con los más altos niveles.*[1]

Los organismos de Tránsito son unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. También, el Código Nacional de Tránsito definió a los organismos de apoyo, como aquellas entidades públicas o privadas a quienes, mediante delegación o convenio, se les asigna funciones de tránsito y se rigen sobre principios que velan por el bienestar de todos los actores viales.

ARTÍCULO 3 °. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano

[1] http://www.calarca-quindio.gov.co/directorio-institucional/subsecretaria-de-movilidad-y-seguridad-vial

y policía de carreteras.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 50. de este artículo.
- Los agentes de Tránsito y Transporte (...)".

Conforme con la competencia otorgada por medio del acto Administrativo mencionado y contemplando que se pretende adquirir bienes y/o servicios bajo un único objeto contractual, se relacionan a continuación las necesidades de las diferentes Secretarías y/o dependencias de la Administración Municipal agrupadas para el trámite de un mismo proceso de selección.

NECESIDAD SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

GRUPO N° 1: SECRETARIA ADMINISTRATIVA FUNCIONARIOS PERSONAL ASISTENCIAL

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que constituye como misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas, así como dotar a los funcionarios de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de calidad, comodidad, salubridad, calidez, oportunidad y continuidad para con estos y los usuarios, debe procurarse por una buena presentación de la imagen institucional de la Entidad, representada en dicho personal, es así como, la provisión de vestuario y calzado de labor debe ser garantizada al personal administrativo que labora en la Administración municipal, que de conformidad con las normas legales cumpla con los requisitos establecidos en las mismas.

Por lo tanto, para cumplir con las actividades aquí descritas, la Administración municipal, cuenta dentro de su planta de personal con personas que reúnen las condiciones legales para ser acreedoras de la dotación de vestido y calzado.

Por su parte el artículo 1° de la Ley 70 de 1988 "*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*", establece:

> "***ARTÍCULO 1.*** *Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora*".

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Ahora bien, el artículo 3° del Decreto 1978 de 1989 "*Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 70 de 1988*", define los requisitos que deben cumplir aquellos funcionarios beneficiados con la dotación de vestido y calzado de labor, así:

> "***ARTÍCULO 3.*** *Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe* ***haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente***". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

De igual manera, los artículos 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989, señala:

> "***ARTÍCULO 5.-*** *Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.*
>
> ***ARTÍCULO 6.-*** *Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y el vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*
>
> *a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.*
>
> *b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;*
>
> *c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada".*

A su vez, el artículo 7° del Decreto Ibídem, señala que los beneficiarios de la dotación de vestido y calzado de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la entidad de la obligación correspondiente.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral, M.P. Dr. Francisco Escobar Henríquez, radicación No. 10400 del 15 de abril de 1998, expuso:

> "*(...) El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, mas en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada.*"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que el suministro de la dotación de vestido y calzado de labor se encuentra a cargo del empleador, y que ésta consiste en el pago en especie para cubrir la necesidad de indumentaria producto de la relación laboral, supeditada a que el funcionario cumpla con los requisitos de haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses

en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y en devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Así las cosas y de conformidad con la normativa expuesta, le corresponde al empleador definir el tipo de calzado y vestido que se requiere, teniendo en cuenta para ello factores tales como la naturaleza y las funciones o tipo de actividad que desarrolla en la entidad; así como el clima, medio ambiente, espacios locativos e instrumentos empleados para ejecutar las labores y demás elementos, circunstancia y factores vinculados directamente con la labor desempeñada, lo cual señala que los beneficiarios quedan obligados a recibirlos y deben destinarlos a su uso en las funciones propias de su labor.

En ese orden de ideas, es fundamental que los funcionarios de la Administración Municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, cuenten para el normal y buen desempeño de sus funciones con la dotación de vestido y calzado de labor apta para dichas labores, para el caso particular, en la entidad, quienes cumplen con dichos requisitos son los que desempeñan funciones de mensajería y secretariado.

De otra parte, respecto a la entrega de la dotación de vestido y calzado de labor, la Administración Municipal para el **GRUPO N° 1 SECRETARIA ADMINISTRATIVA FUNCIONARIOS PERSONAL ASISTENCIAL**, pretende realizar ésta entrega a través del sistema de bonos redimibles únicamente en prendas de vestir y calzado, al respecto el Ministerio de Salud y Protección Social, señaló en el concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, que el legislador no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio de suministro efectivo, será viable jurídicamente, siempre y cuando nunca les sea pagado en dinero.

Dicho concepto en la parte pertinente expone lo siguiente:

> *"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero."*

Las especificaciones técnicas requeridas para la dotación del grupo N° 1 se encuentran contempladas en el numeral 3.4 del presente estudio previo

GRUPO N° 2: NECESIDAD SECRETARIA DE GOBIERNO - *Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Así mismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2885 del 11 de diciembre de 2013 "por el cual se Reglamenta el artículo 14 de la ley 1310 de 2009", el cual determinó que el Gobierno Nacional expedirá reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados con el uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los Agentes de Tránsito en los entes territoriales, con el fin que se permita su identificación en todo el territorio Nacional. Por ende, y con el ánimo de dar cumplimiento cabalmente a lo prescrito en la ley y en su decreto reglamentario, el Municipio de Calarcá (Q.) debe iniciar el proceso precontractual para la dotación personal de los agentes de tránsito de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío correspondiente a la obligación pendiente de la vigencia 2026.

De igual manera es importante manifestar que, la función de los agentes de tránsito es la de velar por el orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollar funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte, conforme a las normas y procedimientos vigentes, para lo cual deben de conformidad con lo establecido por la Ley 1310 del 2009 y su Decreto reglamentario 2885 del 2013, portar un uniforme que los identifiqué como empleados públicos investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, por lo que se hace necesario que el Municipio de Calarcá cumpla con la Ley acerca de la dotación para dichos funcionarios , requiriendo de elementos necesarios para brindar una adecuada imagen institucional

Es así como los Agentes de Tránsito y Transporte por motivos de cumplimiento de normas, requieren de los elementos necesarios y de seguridad como son los chalecos, impermeables, guantes, botas, entre otros; para cumplir de una manera ejemplar y eficaz con los lineamientos trazados por las disposiciones legales vigentes.

Por lo anterior los Agentes de Tránsito y Transporte deben cumplir con las normas antes de exigir la obediencia de estas, circunstancia que obliga a la adquisición de dotación y elementos especiales y propios de quienes ejercen el control operativo del tránsito y transporte, que para el caso del municipio de Calarcá es un cuerpo operativo de diez (10) agentes de tránsito.

En materia especifica de dotación para los Agentes de Tránsito y Transporte la Ley 1310 de 2009 *"(...) MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICAN NORMAS SOBRE AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y GRUPOS DE CONTROL VIAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (...)*, en su capitulo IV reglamenta "uniformes, uso y disposiciones finales" en su artículo 14 reza sobre la reglamentación de uniformes y uso:

> *"(...)* ***Artículo 14.*** *Uniforme y uso. Reglamentado por el Decreto Nacional 2885 de 2013. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

> *Estos empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso. (...)".*

Aspecto que fue normalizado a través de Decreto Nacional 2885 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009"*. Se tiene que, en dicho acto administrativo se reglamentó el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito en el territorio Nacional.

Es así que, el suministro de los elementos o bienes o prendas que hacen parte del uniforme del Agente de Tránsito en el territorio nacional, **tiene carácter obligatorio**; es decir, los organismos de tránsito y transporte, no pueden modificar ni sus elementos o prendas (camisa, pantalón, chaleco), telas, colores, botas, placas entre otros.

Las especificaciones técnicas requeridas para la dotación del grupo N° 2 se encuentran contempladas en el numeral 3.4 del presente estudio previo

Por otro lado, atendiendo el mandato del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, identifica que para este proceso de selección no es procedente exigir en la ejecución del objeto contractual, la vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que para su ejecución no excede de seis (6) personas siendo inviable aplicar la provisión entre el 10% y 5% que establece la norma.

Finalmente, en cumplimiento en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 y se cuenta con los certificados de disponibilidad Presupuestal que se relacionan en el numeral 3.7 del presente estudio previo el cual ha sido expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

SOBRE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Los instrumentos de agregación de demanda son un mecanismo previsto por la ley para que las Entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

Los Acuerdos Marco son un tipo de instrumento de agregación de demanda. En los Acuerdos Marco Colombia Compra Eficiente convoca al público en general a través de una licitación pública de bienes o servicios de características técnicas uniformes. Colombia Compra Eficiente selecciona uno o varios Proveedores quienes ofrecen en un catálogo bienes, obras o servicios. Posteriormente, las Entidades Estatales adquieren los bienes, obras o servicios objeto de los Acuerdos Marco bajo la

modalidad de selección abreviada en una operación en la que solamente participan los Proveedores seleccionados en la licitación pública.

Por lo cual, dando cumplimiento a lo anteriormente mencionado, se tiene que la Secretaría de Tránsito, realizó consulta en la pagina web de Colombia Compra Eficiente- TVEC, con el fin de cotejar la disponibilidad y vigencia de un AMP para satisfacer la necesidad anteriormente descrita. Obteniendo como resultado de dicho proceso que, se encuentra en página la siguiente información:

- Confecciones y calzado/ CCE-SNG-AMP-006- 2025.
- Verificada la página web de Colombia Compra Eficiente- TVEC, se observa que dicho acuerdo no contempla todas las especificaciones para los agentes adscritos a la secretaria de movilidad, ni a los nuevos requerimientos plasmados por Ley 769 de 2002 CNT artículo 148 en concordancia con el artículo 202 y subsiguientes de la ley 906 de 2004 código de procedimiento penal, para las funciones de policía judicial que deben de realizar los agentes de tránsito
- Así mismo en reunión realizada el día 26 de agosto de 2026, con la comisión de personal de la entidad, su requerimiento para los funcionarios es dar cumplimiento al derecho que por ley tienen de la dotación a través de bonos donde ellos sean quienes a su gusto acojan las prendas de vestir

Por lo anterior, se tiene que es viable apartarse del AMP y estructurar y adjudicar a través de otras modalidades de selección para satisfacer la necesidad de contratar el suministro de dotación de prendas y elementos de protección a los agentes de tránsito con que cuenta la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá, lo anterior para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Atendiendo lo dispuesto por parte del Órgano de cierre en materia contenciosa Administrativo mediante Sentencia 56.165. Sección tercera. Subsección A. Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al no evidenciar la totalidad de ítems, bienes, obras o servicios requeridos para satisfacer la necesidad con la que cuenta la entidad, no resulta pertinente ni mucho menos necesario fraccionar o dividir la necesidad y al analizar que bajo el instrumento de agregación de demanda dispuesto para ello, no puedo adquirir los bienes requeridos, es decir, estoy frente a una imposibilidad de uso de dicho acuerdo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

3.1. TIPO DE CONTRATO: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, la entrega de elementos en la modalidad monto agotable, conforme a las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Municipio de: CALARCÁ QUINDIO, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE SUMINISTRO, definido el Artículo 968 del Código de Comercio Colombiano, en los siguientes términos:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

> *"El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

La justificación del por qué la Entidad Territorial opta por la celebración de un contrato de SUMINISTRO que resultará del presente proceso de selección contractual, obedece a las siguientes situaciones o causales:

A) Porque se requiere la provisión de bienes o elementos de forma continuada con destino a la Entidad, es decir, de manera periódica, de manera que se celebre un solo contrato para satisfacer las necesidades de la Entidad en un tiempo determinado. Lo anterior, considerando que el contrato de suministro también aplica para el proveer materias primas, mercancías, materiales, repuestos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 968 del Código de Comercio Colombiano (prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios).

B) Puesto que la cuantía total del contrato a celebrarse no es posible determinarla, considerando que el suministro de los insumos y/o elementos que componen el objeto contractual, depende de las necesidades diarias u ordinarias de las diferentes secretarias, subsecretarias, oficinas asesoras y demás dependencias del municipio. En tal sentido, el único tipo contractual que permite tal característica, es el contrato de suministro, tal como lo establece el Artículo 969 numeral 4 del Código de Comercio Colombiano.

3.2. OBJETO: SUMINISTROS DE DOTACIÓN LABORAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

3.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	53000000	CAMISAS Y BLUSAS
Familia	53100000	
Clase	53101600	

Segmento	53000000	ACCESORIOS DE VESTIR
Familia	53100000	
Clase	53102500	

Segmento	53000000	UNIFORMES
Familia	53100000	
Clase	53102700	

Segmento	53000000	BOTAS
Familia	53110000	
Clase	53111500	

Segmento	53000000	ZAPATOS

Familia	53110000	
Clase	53111600	

Segmento	46000000	ROPA DE SEGURIDAD
Familia	46180000	
Clase	46181500	

Segmento	46000000	CALZADO DE PROTECCION
Familia	46180000	
Clase	46181600	

Segmento	53000000	CAMISETAS
Familia	53100000	
Clase	53103000	

Segmento	53000000	CHALECOS
Familia	53100000	
Clase	53103100	

Segmento	53000000	ACCESORIOS PARA CALZADO
Familia	53110000	
Clase	53112000	

3.4. CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS:

3.4.1 ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones y/o especificaciones técnicas exigidas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

El Municipio de Calarcá, requiere del suministro de bonos tendientes a ser entregados **únicamente** al personal de planta de la administración municipal, con la finalidad que los mismos sean entregados y redimidos en la dotación de vestido y calzado de labor, teniendo en cuenta las características que se suministre de acuerdo a las condiciones contractuales establecidas por la alcaldía municipal.

En ese orden de ideas, el oferente deberá suministrar bonos personalizados, de dotación de vestido y calzado de labor, mediante los cuales se identifiquen las cantidades, descripción de las prendas, características y especificaciones técnicas mínimas para que los beneficiarios puedan redimirlos en los establecimientos de comercio y/o almacenes y/o puntos de distribución ubicados en el departamento del Quindío y autorizados por el contratista seleccionado, como se detalla a continuación:

CARACTERISTICAS DE LOS BONOS A ENTREGAR

- Preimpreso en papel de seguridad.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

- Numerados en forma consecutiva, con indicación del nombre completo y número de identificación del beneficiario.
- Especificación del nombre e identificación de la empresa contratista que lo emite.
- Vigencia hasta el 20 de diciembre de 2026.
- Cada bono deberá indicar por funcionario la cantidad de prendas de vestir y calzado que será entregado cuando sea redimido.
- Descripción completa de la dotación que será entregada, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Dirección completa de los establecimientos de comercio donde serán redimidos los bonos.
- Porcentaje de Descuento al que tendrá derecho el funcionario de la entidad sobre el bono, de acuerdo al factor de calidad ofertado.
- Los bonos deberán ser canjeables en los diferentes establecimientos de comercio y/o puntos de distribución con que cuente el contratista seleccionado, los cuales necesariamente deben encontrarse ubicados en el Departamento del Quindío.

Dado lo anterior, las prendas a suministrar deberán estar acorde a las condiciones climáticas y del medio ambiente de nuestra región y a la actividad que desempeñan los funcionarios, por tal razón, se deberán adquirir prendas confeccionadas en materiales frescos y livianos.

Es así, como el oferente seleccionado deberá suministrar productos garantizados en cuanto a calidad de fabricación, de excelentes acabados, modelos y diseños variados, diferentes texturas, colores y tallas, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.

A continuacion se describen las especificaciones de los elementos que deberá suministrar el contratista que salga favorecido en el proceso de selección para **GRUPO N° 1: SECRETARIA ADMINISTRATIVA FUNCIONARIOS PERSONAL ASISTENCIAL**

PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
1	**Blusa dama,** en algodón composición 80% algodón y 20% poliéster, peso mínimo de 100 g/m2. Estilo camisero "con dos pinzas adelante y dos atrás 17 para mejor detalle. Los botones ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente. Cuello fusionado con entretela.	1

2	**Pantalón dama**, material principal: licra francés ref: Zutich 3% de elastómero y 97% poliéster. Peso minimo dé 160g/m2. Material forró 100% poliéster o acetato. Peso máximo de 85g/m2. Confeccionado en dos delanteros y dos posteriores, con cremallera ubicada en la parte central y cierre montado a la derecha, la pretina lleva entretela, dos pinzas en la parte posterior.	1
3	**Pantalón Dama tela jean strech HILO E HILAZAS:** Poliéster 100% o poliéster algodón, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores. La pretina debe ir fusionado con entretela no tejida en su contorno mínimo seis pasadores asegurados con presillas o costuras de refuerzo. La pretina debe llevar ojal y gancho metálico o botón. A cada costado el pantalón lleva un bolsillo y en los posteriores debe llevar dos bolsillos con ribete y ojal tipo lagrima, uno a cada lado entalegado y pespunteado.	1
4	**Calzado dama**, zapatos ejecutivos elaborados en cuero 100% nacional, capellada en piel natural de origen bovino, forro interno en cuero, con calzador antideslizante, hilos de costura en poliéster, diseño y elementos metálicos en color acorde, diseños sobrios y elegantes, tacones en polipropileno, suelas en crupon.	1

PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
5	**Camisa para hombre formal manga larga para caballero**, delantero con pechera de monte izquierda a derecha ambas dobladilladas y bolsillo en parche en punta. Manga larga con perilla clásica, ojal y botón con puños terminación curva, pespuntados a 1/4 en la parte superior y la parte inferior a ¼, puño con un ojal y dos botones para ajuste de 18 líneas de 4 huecos. Espalda lisa con almilla. Composición tela: 35% algodón y 65% poliéster. Peso mínimo de 100 g/m2	1

6	**Pantalón hombre tela Drill strech HILO E HILAZAS:** Poliéster 100% o poliéster algodón, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores. La pretina debe ir fusionado con entretela no tejida en su contorno mínimo seis pasadores asegurados con presillas o costuras de refuerzo, la pretina debe llevar ojal y gancho metálico o botón. A cada costado el pantalón lleva un bolsillo y en los posteriores debe llevar dos bolsillos con ribete y ojal tipo lagrima, uno a cada lado entalegado y despunteado.	1
7	**Pantalón hombre tela Jean strech HILO E HILAZAS:** Poliester 100% o poliester algodón, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores. La pretina debe ir fusionado con entretela no tejida en su contorno mínimo seis pasadores asegurados con presillas o costuras de refuerzo. La pretina debe llevar ojal y gancho metálico o botón. A cada costado el pantalón lleva un bolsillo y en los posteriores debe llevar dos bolsillos con ribete y ojal tipo lágrima, uno a cada lado entalegado y despunteado.	1
8	**Calzado caballero** ejecutivo en cuero, suela antideslizante, que cumpla 17 norma NTC 2038	1

PERSONAL SERVICIOS GENERALES FEMENINO

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
9	***BLUSA:** enteriza con cremallera en el costado con una dimensión de 38 cm±5mm, escote en V cruzada, debe ir con una franja en el mismo material, en el contorno del escote delantero con una dimensión de 3cm ± 3mm, manga corta con una franja en el mismo material de la blusa con una dimensión de 2.5cm ± 3mm y un embone en su contorno de color blanco, dos bolsillos de parche ubicados en el frente debajo de la línea de cintura.	1
10	*** PANTALON.** Con pretina encauchada y corte bota recta, con bolsillos tipo trampolín en los costados, en Poliéster.	1

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

11	* CALZADO-COMPOSICIÓN: EVA (COMPRIMIDA). SISTEMA DE FABRICACIÓN: MATERIAL INYECTADO, FORRO EN MATERIAL SINTÉTICO. SUELA: 70% SINTÉTICO - 30% CAUCHO MINIMO CON SUELA DE ALTA RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO CON CARACTERÍSTICAS IMPERMEABILIZANTE QUE EVITA LA RROLIFERACIÓN DE BACTERIAS, SIN TACÓN.	1

PERSONAL CONDUCTORES MASCULINO

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANTIDAD
12	**Camisa para hombre** formal manga larga para caballero tipo Slim fit. Composición tela: 80% algodón y 20% poliéster. Peso mínimo de 100g/m2, bolsillo en parche en punta.	1
13	**Pantalón hombre** tela dril strech HILO E HILAZAS: poliester 100% o poliéster algodón, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores. La pretina debe ir fusionado con entretela no tejida en su contorno mínimo seis pasadores asegurados con presillas o costuras de refuerzo. La pretina debe llevar ojal y gancho metálico o botón. A cada costado el pantalón lleva un bolsillo y en los posteriores debe llevar dos bolsillos con ribete y ojal tipo lagrima, uno a cada lado entalegado y pespunteado.	1
14	**Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS:** poliéster 100% o poliéster algodón, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores. La pretina debe ir fusionado con entretela no tejida en su contorno mínimo seis pasadores asegurados con presillas o costuras de refuerzo. La pretina debe llevar ojal y gancho metálico o botón. A cada costado el pantalón lleva un bolsillo y en los posteriores debe llevar dos bolsillos con ribete y ojal tipo lagrima, uno a cada lado entalegado y pespunteado.	1
15	**Calzado caballero** ejecutivo en cuero, suela antideslizante, que cumpla 17 norma NTC 2038	1

16	**Calzado color negro tallas 34 - 45 construcción:** inyectada Puntera: policarbonato, no metálica Capellada: bota en cuero liso de6.0 de altura plantilla: en material microporoso (EVA) transpirante 3mm sistema de ajuste: cordón encerrados y redondos ojaletes: plásticos no conductores de electricidad contrafuerte: tela no tejida, poliéster y resinas acrílicas cuello: anatómico, alto para mayor comodidad lengüeta: lona impermeable forrada y acolchada. suela: poliuretano-bicolor resistente a hidrocarburos dieléctrica, alta resistencia a la abrasión y flexible, recubrimiento de puntera para menor desgaste 1. patín o huella (zona de contacto con el piso) dureza: 60 +5 shore A 2. Entre suela (zona de contacto directo con el pie dureza 48+5 shore A	1

AGENTES DE TRÁNSITO

ITEMS	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
1	Chaleco Reglamentario	Reflectivo: Especificación: Micro esferas color plata Color: Verde limón con cinta reflectiva Material: poliéster u Oxford Aplicación: Sellada Reflectividad: Mínimo 500 Candelas Lux m2 Resistencia (Ciclos de Lavado): 50 ciclos Tejido: Malla Ancho: 155 ± 2 CM Peso: 169.5 +/- 10 gr Columnas 6.5 +/- 1.5 hilo/cm Composición: 100% poliéster Color: Azul oscuro Chaleco en PVC, color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de	1

		tránsito, cierre o broche lateral. Decreto 2885 de 2013	
		Debe llevar en la parte delantera izquierda a la altura del pecho el logo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Calarcá termosellado, y al lado derecho el escudo de Calarcá termosellado, debe llevar dos bandas reflectivas color verde limón más reflectivo plata de aproximadamente de 15 cm +/- 2 mm de largo y 5 cm +1- 2 mm de ancho en cada frente; en medio de las franjas reflectivas debe llevar la palabra TRANSÍTO, en letras de 8 cm +/- 2 mm de alto en reflectivo color amarillo, adheridas por sistema de electrosellado.	
		En la parte posterior debe llevar dos bandas reflectivas color verde limón, en la parte superior de la espalda la Palabra AGENTE en medio de las bandas reflectivas el código del agente de tránsito y en la parte interior la palabra TRANSITO, los dígitos y letras deben ser de 8 cm +/- 2 mm alto y en reflectivo color amarillo adheridos por medio de sistema de electrosellado.	
		El cierre debe elaborarse por medio de cremallera de nylon No 6 color azul oscuro.	
		Debe aportar ficha técnica del producto.	
2	Pantalón para dama	Pantalones Composición 63% POL — 29% VISC — 8%Tejido: Plano Peso: Mínimo 210 ± 10 g/m2 Máximo 240 ± 10 g/m2 Color Azul turquí Pantalón clásico liso, fusionados con entretela aglomerada en costados, relojero interno de 9 cm de ancho por 14 cm de alto, prender costados a 2 cm de costura para posibles modificaciones con costuras abiertas debidamente fileteadas. Posterior: fusionados costados y pinzas, prender costados a 2 cm de costura para posibles modificaciones con costuras abiertas debidamente fileteadas, pinzas de 7 cm de largo, el tiro del pantalón debe ser cosido en fileteadora y pisado a dos (2) costuras. Normas que la tela debe cumplir:	1

		la determinación a la tendencia a la formación de motas: NTC2051 solidez de color al frote: NTC786 solidez de color al lavado industrial y doméstico NTC772, cambios de tejidos planos y de punto por lavado en máquina automática NTC908.	
		Pretina: anatómica de 4.5 cm fusionada con entretela tejida, con hiladilla, con costuras abiertas con un ojal de lagrima y un botón de 31 líneas de 4 huecos, pespunte en contorno a 1/16 y con sesgo pretina la prenda debe incluir las respectivas marquillas	
		Debe aportar ficha técnica del producto.	
3	Pares de botas	Planilla: Odena - Material sintético Sobre plantilla: Eva termo conformada — Color negro Puntera: Material policarbonato Cambrión: Acero templado: longitud 120 +- 2.0. mm Ancho: 14 +- 1.0 mm Espesor: 1 mm Canal: 65 mm +- 0.3 mrn Altura de vena: 3 mm Contrafuerte: Fibra — Material termo adherible Canillera: Polipropileno de alta densidad Suela: Caucho antideslizante Color: Negro Material: Cuero hidrofugado Cierre con velcro de alta resistencia forro capellada textil Debe aportar ficha técnica del producto.	1
4		Tejido: Plano	1

	Pantalón para Caballero	Peso: Mínimo 190 ± 10 g/m2 Máximo 210 ± 10 g/m2 Composición: Poliéster entre 65% y viscosa 35% Color: Azul turquí Pantalón clásico sin prenses para caballero, bolsillos diagonales y traseros con presilla y ribete, con refuerzo en los bolsillos. Refuerzo doble tela tipo parche en la entre pierna con costura de seguridad en X. Debe traer correa color negro. Pretina industrial, remates en los bolsillos, ojalete con botón bolsillos traseros, Bolsillos traseros con botón, con pasadores, traques en los bolsillos, gancho de pico y gallo, la prenda debe incluir las respectivas marquillas. Debe aportar ficha técnica del producto.	
-5	Camisaob	Tejido: Plano Ancho: 151 ± 2 CM Peso: Mínimo 107 ± 7 g/m²Máximo 120 ± 7 g/m² Composición: 35% Algodón 65% Poliéster Color: Azul Celeste Blusa clásica manga larga cuello camisero para dama, delantero con 2 bolsillos superiores con tapa terminados ambos en punta, charreteras en hombros y pinzas de entalle, Pechera con monte de derecha a izquierda, cartera derecha e izquierda dobladillada con botones de 18 líneas de 4 huecos, prender el bolsillo superior izquierdo con entrada de porta lapicero. Manga larga con perilla con ojal y botón, 2 prenses al lado del monte de la perilla con puños terminación curva, pespuntados a 1/4 en la parte superior y la parte inferior a 1/4 , puño con un ojal y dos botones para ajuste de 18 líneas de 4 huecos; bordado del Escudo de Colombia en manga izquierda y el Escudo de Agentes de Tránsito en manga derecha. Posterior con pinzas de entalle. Unir costados con 2 cm de costura para posibles modificaciones, con costuras abiertas Con bordado en la manga derecha el escudo del Municipio de Calarcá y en la manga izquierda el escudo de la Republica de Colombia	1

		Camisa clásica manga larga cuello corbata para hombre, 2 bolsillos superiores con tapa terminados ambos en punta y charreteras hombros. Pechera con monte de izquierda a derecha, con pellizco pespuntado a 1/4 en ambos extremos, cartera derecha dobladillada con botones de 18 líneas de 4 huecos, prender el bolsillo superior izquierdo con entrada de porta lapicero. Manga larga con perilla con ojal y botón, 2 prenses al lado del monte de la perilla con puños terminación curva, pespuntados a 1/4 en la parte superior y la parte inferior a 1/4, puño con un ojal y dos botones para ajuste de 18 líneas de 4 huecos; bordado del Escudo de Colombia en manga izquierda y el Escudo de Agentes de Tránsito en manga derecha. Posterior liso con almilla. Con bordado en la manga derecha el escudo del Municipio de Calarcá y en la manga izquierda el escudo de la Republica de Colombia	
		Normas que la tela debe cumplir: la determinación a la tendencia a la formación de motas: NTC2051 solidez de color al frote: NTC786 solidez de color al lavado industrial y doméstico NTC772 solidez del color a la transpiración NTC772 cambios de tejidos planos y de punto por lavado en máquina automática NTC908. La prenda debe incluir las respectivas marquillas	
		Debe aportar ficha técnica del producto.	
6	Pito	Pito de color negro y cadena color plata	1
		Debe aportar ficha técnica del producto.	
7	Vestido impermeable o equipo de lluvia	Material: Tejido Soporte: De punto o Circular	1
		Ancho: 150 ± 2 CM	
		Tipo de Soporte (tela base) poliéster en %: 100	
		Peso: Mínimo 350 g/m² Máximo 400 g/m²	
		Espesor en mm: 0,4 ± 0,1	
		Composición: PVC	
		Color: Azul turquí	
		Impermeabilidad : Ninguna filtración	

		Reflectivos: Especificación: Microesferas Color: Verde limón/gris Material: PVC Aplicación: Sellada Reflectividad Mínimo: 500 Candelas Lux Resistencia (Ciclos de Lavado): 25 Color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de 1.500 candelas, con cierre y adhesivo. Decreto 2885 de 2013 Debe aportar ficha técnica del producto.	
8	Guantes	Elemento de protección manual en cuero (mínimo 70%) de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana i impermeable, talla según medidas tomadas a los funcionarios. Debe aportar ficha técnica del producto.	1
9	Porta comparendera	Tela exterior: Tejido: Plano Ancho: 150 ± 2 CM Composición: 100% en lona poliéster Color: Negro Ancho 20 cms, alto 23 cms, grosor 9 cms; con compartimiento externo de 13 cms alto, 10 cms ancho, grosor 4 cms, compartimiento principal y externo con adhesivo para cerrar, con ranuras laterales para ubicación de lápices y bolígrafos, 2 a cada lado, en la parte posterior con 2 pasadores de 10 cms de alto para ajuste a la reata. Acompañada de portametro Debe aportar ficha técnica del producto.	1
10	Zapatos de charol	Zapatos en cuero o charol color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones, negro, con costuras uniformes y sin hilos flojos, libres de protuberancias, asperezas,	1

		pliegues, arrugas y restos de materiales que causen molestias o maltrato al portador. El charol por utilizar debe ser fibra sintética y en la parte superior debe ser recubierto con una capa de poliuretano para proporcionar brillo Peso mínimo del material sintético: Mínimo 450 gramos/m2 Máximo 500 gramos/m2 El forro del zapato debe ser en material insoluto que aísle térmicamente el calor La plantilla de armado deber ser elaborada en material sintético de características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad con el tipo de pegante utilizado. Los tacones deben ser de estructura integral de caucho, pulidas y unidas bajo presión con adhesivos y cosidas Las suelas de caucho deben ser enteriza, diseñada de manera que suministre una superficie antideslizante. La costura debe ir protegida dentro de la canal dispuesta de tal forma que no exista contacto con el suelo Debe aportar ficha técnica del producto.	
11	Kepis para dama	Kepis azul oscuro estilo para dama con visera en charol, color azul turquí, escudo centrado del Municipio de Calarcá, cordón de mando blanco en la parte delantera. Debe aportar ficha técnica del producto.	1
12	Gafas	Con lente transparente y protección contra rayos UV, marco en acetato. Debe aportar ficha técnica del producto.	1
13	Kepis para hombre	Kepis azules con visera en charol, color azul turquí de 6 centímetros, 8 centímetros de alto, escudo centrado del Municipio de Calarcá, cordón de mando blanco en la parte delantera. Debe aportar ficha técnica del producto.	1
14	ESCUDO DEL AGENTE DE TRANSITO	Fondo azul con letras que digan Agente de Tránsito y Transporte y debajo el nombre de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Calarca, letras en color plata y en el centro la imagen del Ente Territorial. Va en el hombro derecho de	1

		la camisa. Alto 7.5 cms +/- 2, ancho 7.5 cms +l- 2, circulo rebordeado con hilaza azul oscuro. Debe aportar ficha técnica del producto.	
15	Chaqueta impermeable	Tela exterior: Tejido: **Plano** **Ancho: 150 ± 2 CM** **Peso: Mínimo 108 ± 9 g/m² Máximo 115 ± 9** 9/m² **Factor de Protección UPF: 50,00 PF AATCC 183** **Composición: 100% poliéster** **Color: Azul oscuro** Reflectivos: Especificación: Micro esferas Color: Verde limón/gris Material: PVC Aplicación: cosida Reflectividad Nínimo: 700 Candelas Lux resistencia: (Ciclos de lavado): 100 Chaqueta manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo. Decreto 2885 de 2013 En medio de las cintas reflectivas de la parte frontal, debe llevar en letras reflectivas de 8cmde alto la palabra **TRANSITO** color verde limón, en la parte superior de la espalda debe llevar la palabra **AGENTE DE TRANSITO** en dos renglones en letras reflectivas de 8cm de alto color verde limón, y en medio de las cintas reflectivas de la espalda el código del agente de tránsito en reflectivos de 8 cm de alto.	1

		Cuello: Debe ser de forma rectangular, elaborado con doble tela su ancho debe ser de 7 cm, llevar capota y guarda capota con cremallera, cubre cremallera elaborada con doble tela y guata interna en la parte frontal. Bolsillo: Uno a cada lado en la parte inferior, despuntado y entalegado con cierre de cremallera, debe tener una tapa elaborada con doble tela y guata interna, ribeteada, su ajuste se debe hacer mediante dos broches plásticos uno a cada lado de la tapa color azul oscuro. Un bolsillo interno "Porta comparendera", ubicado en sentido vertical debajo de la aletilla a la altura del pecho, entalegado y pespuntado con el cierre de cremallera. La chaqueta debe llevar una porta presilla en cada hombro, debe llevar aberturas laterales con cremallera de 20cm de largo, debe llevar puño con resorte, debe ir asegurado con mínimo tres costuras. Las cremalleras, broches e hilos deben ser tono a tono con el material principal. Debe aportar ficha técnica del producto.	
16	Tapa Oidos	Tipo Tapón, con cordón que unos ambos tapones, tapón plástico Debe aportar ficha técnica del producto.	1
17	Placa metálica	Fabricada en thamman alto relieve, con enchape en oro que impida la corrosión, color oro bronce, alté(8 cros, ancho 6.3 cros, en forma de escudo de Colombil full Color en lod 4logotipos, pintura ornehable, numeral 4 profundo, letras Transito Calarcá, escudo de Calarcá, soporte de cuero y tornillo las leyendas:, de agente de tránsito y el nombre respectivo en la parte superior, en` parte inferior el, número del agente, soportado en una cubierta de cuero que ayude a su conservación. Debe aportar ficha técnica del producto.	1
18	Corbata para hombre	Color azul turquí del mismo color del pantalón	1

	Corbata para mujer	Tejido: Lino Polischool	
		Composición: Poliéster entre el 65% y viscosidad 35%	
		Ancho 154 ± 2 cm	
		Peso: Mínimo 160 gr / m2 Máximo 170 gr/m2	
		Tallas 8 — 14	
		Normas que la tela debe cumplir: la determinación a la tendencia a la formación de motas: NTC2051 solidez de color al frote: NTC786 solidez de color al lavado industrial y doméstico NTC772, cambios de tejidos planos y de punto por lavado en máquina automática NTC908.	
		Debe aportar ficha técnica del producto.	
19	Brazalete	**Material principal.** Los brazaletes deben ser elaborados con una película vinílica lisa, flexible, que sea resistente a microorganismos bacterias, hongos, agentes biológicos (certificado fabricante) **y que cumpla con todos los** requisitos de la tabla. **Material sintético (acetato).** Película vinílica transparente (acetato) con protección U.V (certificado fabricante). **Material Retroreflectivo.** La cinta debe estar compuesta por micro prismas Retroreflectivo formados por una película de polímeros sellada en los bordes para garantizar la impermeabilidad interior, con respaldo blanco base PVC, que generen mínimo 500 candelas. **Diseño.** En forma de "T" invertida en una sola pieza, conformado por una base y una altura redondeada, en la parte superior lleva dos ojales para fijar el brazalete al saco o chaqueta, en la parte central superior lleva estampado sobre material sintético transparente el Escudo de Colombia y la parte inferior la leyenda TRANSITO Y TRANSPORTE con fondo reflectivo; el cierre debe ser por medio de seis (6) broches en doble hilera cuatro en el extremo izquierdo y dos en el otro extremo derecho para permitir la utilización de ambos lados y se graduación de acuerdo a la necesidad, con refuerzo en la	1

		parte posterior. Lleva material reflectivo entre siluetas en todo el contorno incluido el área de los ojales. **Acabado.** Los brazaletes deben confeccionarse por medio del proceso de electro sellado de tal manera que todos los elementos que lo componen estén ensamblados en forma uniforme y permanente para que no presente despegues y/o filtraciones. En ninguna parte se debe presentar cortes o agujeros sobre la superficie. **El** material sintético (acetato) que se utiliza, debe cubrir toda el área del brazalete para facilitar su limpieza y generar más cuerpo al mismo. Los brazaletes deben estar exentos de materiales y productos de acabado que causen irritación de la piel. El brazalete debe prestar protección contra sustancias no corrosivas, agua y polvo. Los textos y códigos deben ser en mayúscula y letra arial. Debe aportar ficha técnica del producto.	
20	Presillas	Tejido: Plano Composición 63% poliéster — 29% viscosidad — 8% lana Peso: Mínimo **210 g** /m2 Máximo 230 gr/m2 Color: Azul turquí para comandante y Subcomandante e indicará el grado en el nivel jerárquico Para los agentes de tránsito tendrán diferentes colores, si es del caso, de acuerdo al grupo en el **que** desarrollan sus labores. Color azul turquí con velcro y diseño bordado, según diseño concertado con la entidad. Debe aportar ficha técnica del producto.	1
21	Reata y Chapuza	Color negro en lona, acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por de diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos). Debe aportar ficha técnica del producto.	1

22	Correa en cuero	ancho de la correa de 30 mm (3cm)	1
23	Gorra	Gorra en color azul turquí, en la parte delantera en bordado el escudo del municipio de Calarcá en color verde y la palabra Tránsito en color amarillo, en los laterales el código del agente de tránsito bordado y en color amarillo.	1

NOTA 1: El posible contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los ítems anteriormente relacionados, por consiguiente, no se aceptarán ofertas parciales.

NOTA 2: El elemento (prenda de vestir), tallas, cantidades, y fechas de entrega, serán informadas por el Supervisor del Contrato.

NOTA 3: ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO: En el evento en que la Entidad requiera durante la ejecución del contrato el suministro de un elemento (prenda de vestir o calzado) **no previsto en el contrato y necesario para el normal funcionamiento de la entidad**, se aplicará el siguiente procedimiento:

El contratista a solicitud del supervisor del contrato cotizará el elemento solicitado, detallando: la prenda, valor unitario y plazo de entrega. El Municipio solicitará mínimo dos (2) cotizaciones a proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista con el fin de adoptar el nuevo elemento.

3.5. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo, será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el día veintidós (22) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1,993

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío, en la Carrera 24 número 38 -57 Piso 2 **(**Centro Administrativo Municipal**)** y en los lugares señalados por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

3.7. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($212.589.997),** incluido IVA, ICA, estampillas, tasas y demás tributos y retenciones que sean

aplicables, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002143 de fecha 07 de septiembre del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
00.2.1.2.02.01.002.01.09	Dotación (Secretaria Administrativa)	**$11.000.000**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001988 de fecha 06 de agosto del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
00.2.1.2.02.01.002.01-09	Dotación (Secretaria Administrativa)	**$201.589.997**

3.8. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Calarcá pagará el valor del contrato, así: Mediante **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo a lo realmente suministrado y solicitado por el supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe mensual, donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del supervisor o funcionario designado para la vigilancia y control, acompañado con certificación que acredite el pago de aporte al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) **No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC**

Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: **En caso de ser persona natural:** presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).

En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que esté obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002

(parafiscales), el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la misma.**

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación.

GRAVÁMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente; Acuerdo Nro. 026 de diciembre 18 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío y Ordenanza Nro. 05 del 2.005 expedida por la Asamblea Departamental del Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**4%**	**8.5%**
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**2%**	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	**0.5%**	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	**2%**	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	**2%**	**2%**
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	**0.5%**	**0.5%**

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	*Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA*

3.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **técnico administrativo de talento humano y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

3.1.1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Calarcá.

3.1.2 Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3.1.3 Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato.

3.1.4 Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

3.1.5 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

3.1.6 Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato, siempre que aplique.

3.1.7 Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

4.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA AMBOS GRUPOS Y/O NECESIDADES:

4.2.1 Contar en la ejecución del contrato con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Alcaldía Municipal de Calarcá.

4.2.2 Acoger las instrucciones que le efectúe la Alcaldía Municipal, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

4.2.3 Iniciar el proceso de confección para el suministro de los elementos o bienes o prendas que hacen parte de los uniformes de manera inmediata a partir de la firma del acta de inicio. Para lo cual, deberá coordinar con el supervisor del contrato la programación de horarios para la toma de medidas al total del personal que se le suministrará los uniformes.

4.2.4 Cumplir con el suministro de cada uno de los ítems que conforman los uniformes en cuanto a: las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en el presente proceso de selección y sus anexos y en la propuesta presentada. Si se requiere del cambio de alguna de las prendas suministradas por no cumplir con las especificaciones técnicas, el contratista deberá garantizar el cambio de la misma en un término no superior a tres (03) días hábiles.

4.2.5 El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la Alcaldía de Calarcá en el lugar especificado y acordado.

4.2.6 Sufragar los costos de transporte que se genere para la entrega de los uniformes y calzado solicitados, desde su destino de origen hasta la entidad.

4.2.7 Restituir, a su costa, los elementos o bienes o prendas defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Calarcá, de manera inmediata según lo requerido por el supervisor.

4.2.8 Garantizar la garantía de cada prenda de manera inmediata según lo requerido por el supervisor.

4.2.9 Entregar los uniformes y calzado nuevos y conforme a las características indicadas por la Entidad

4.2.10 El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA

NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL GRUPO N° 1 LA DOTACIÓN DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA FUNCIONARIOS PERSONAL ASISTENCIAL

4.2.11 El contratista deberá entregar a la supervisión del contrato (supervisor de la Secretaría Administrativa), la cantidad de bonos personalizados requeridos por estos, correspondientes a la dotación de vestido de labor y calzado, los cuales deben describir las cantidades, valores y con las características y especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, para que los beneficiarios puedan redimirlos en los establecimientos de comercio y/o almacenes y/o puntos de distribución, autorizados por el contratista y los bonos a adquirir deben contener y cumplir a cabalidad las características señaladas en el numeral 3.4.1 del estudio previo

4.2.12 Cumplir con las características y especificaciones técnicas mínimas y condiciones de las dotaciones a suministrar a través de los bonos redimibles, en el establecimiento de comercio establecido por el contratista, para hombre y dama, los cuales se encuentran detalladas en las características técnicas establecidas para el contrato en este estudio previo

4.2.13 Garantizar la disponibilidad y el servicio al momento de realizarse la entrega en el establecimiento de comercio y/o almacén y/o punto de distribución establecido por el contratista, con la finalidad de garantizar la entrega de la dotación al personal administrativo.

4.2.14 Cumplir con el objeto del contrato, garantizando en los establecimientos de comercio y/o puntos de distribución en donde se canjearán los bonos, la disponibilidad de ropa para las dotaciones masculinas y femeninas, con el suficiente surtido y variedad en calidad, especificaciones mínimas y tallas requeridas por los beneficiarios

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA LA DOTACIÓN DEL GRUPO N° 2: NECESIDAD SECRETARIA DE GOBIERNO - *Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá*

4.2.15 Realizar la entrega de la cantidad total de los uniformes para los Agentes en las instalaciones de la ***Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá***. Para lo cual, deberá coordinar con el Supervisor Contractual aspectos como: fecha y hora y protocolo de entrega.

4.3. DEL CONTRATANTE:

3.3.1 Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993

3.3.2 Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

3.3.3 Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

3.3.4 Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

3.3.5 Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

3.3.6 Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

3.3.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO OFICIA Y SU JUSTIFICACIÓN

Para suplir las necesidades del **Municipio de Calarcá**, se requiere la contratación de una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al Municipio, para que suministren lo requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- LUZ DENY BOTERO RAMIREZ – AZUL PROFUNDO ARMENIA/ Cédula 1.094.886.529 / Calle 20 25 - 40 Barrio San José, Armenia Quindío / Celular 313 860 74 89.

- VICTOR HUGO RESTREPO TORO – Telares del Quindío / Cédula 9.771.470 / Carrera 15 No. 14 - 31, Armenia Quindío / Celular 314 255 74 50.

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial

de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- **Personal Administrativo Femenino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	LUZ DENY BOTERO V/UNITARIO	VICTOR HUGO RESTREPO V/UNITARIO	V/UNITARIO
1	Blusa dama	1	$ 221.649	$ 206.438	$ 214.044
2	Pantalón dama	1	$ 235.932	$ 219.741	$ 227.837
3	Pantalón Dama tela jean strech HILO E HILAZAS	1	$ 211.329	$ 196.826	$ 204.078
4	Calzado dama	1	$ 350.937	$ 326.853	$ 338.895
VALOR TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO			**$ 1.019.847**	**$ 949.858**	**$ 984.853**

- **Personal Administrativo Masculino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	LUZ DENY BOTERO V/UNITARIO	VICTOR HUGO RESTREPO V/UNITARIO	PROMEDIO V/UNITARIO
5	Camisa para hombre formal manga larga para caballero	1	$ 193.547	$ 180.264	$ 186.906
6	Pantalón hombre tela Drill strech HILO E HILAZAS	1	$ 200.800	$ 187.020	$ 193.910
7	Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS.	1	$ 196.448	$ 182.966	$ 189.707
8	Calzado caballero	1	$ 352.887	$ 328.670	$ 340.779
VALOR TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO			**$ 943.682**	**$ 878.920**	**$ 911.301**

- **Personal Servicios Generales Femenino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	LUZ DENY BOTERO V/UNITARIO	VICTOR HUGO RESTREPO V/UNITARIO	PROMEDIO V/UNITARIO
9	*BLUSA	1	$ 160.106	$ 149.119	$ 154.613
10	* PANTALON	1	$ 146.925	$ 136.842	$ 141.884
11	* CALZADO-COMPOSICIÓN: EVA (COMPRIMIDA)	1	$ 301.430	$ 280.744	$ 291.087

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

VALOR TOTAL PERSONAL SERVICIOS GENERALES FEMENINO	**$ 608.461**	**$ 566.705**	**$ 587.583**

- **Personal Conductores Masculino**

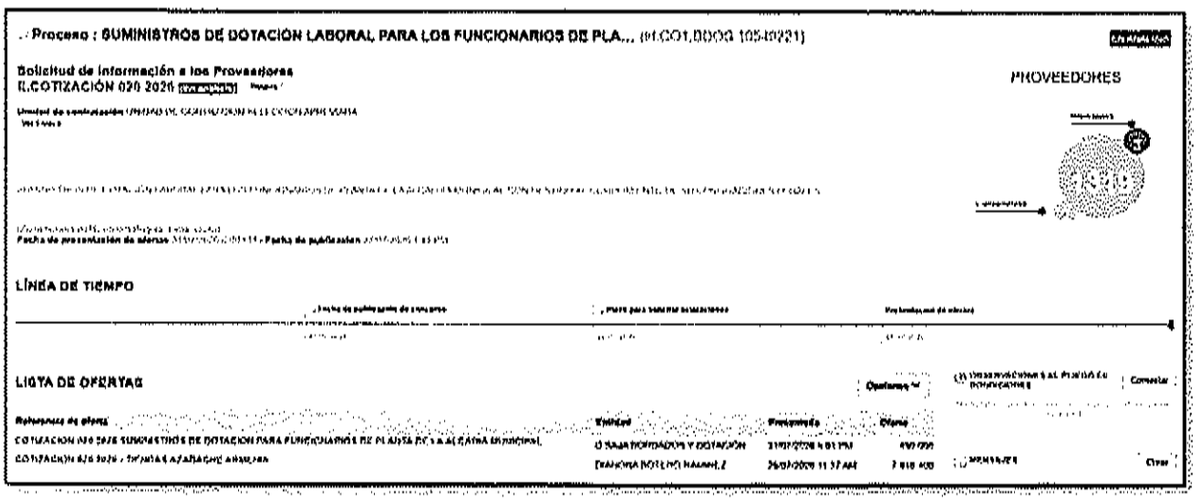
ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	LUZ DENY BOTERO V/UNITARIO	VICTOR HUGO RESTREPO V/UNITARIO	PROMEDIO V/UNITARIO
12	Camisa para hombre	1	$ 203.961	$ 189.964	$ 196.963
13	Pantalon hombre .	1	$ 206.146	$ 191.999	$ 199.073
14	Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS: .	1	$ 203.255	$ 189.306	$ 196.281
15	Calzado caballero	1	$ 382.499	$ 356.249	$ 369.374
16	Calzado color negro tallas 34 - 45 construcción	1	$ 421.834	$ 392.885	$ 407.360
VALOR TOTAL PERSONAL CONDUCTORES MASCULINO			**$ 1.417.695**	**$ 1.320.403**	**$ 1.369.049**

AGENTES DE TRÁNSITO

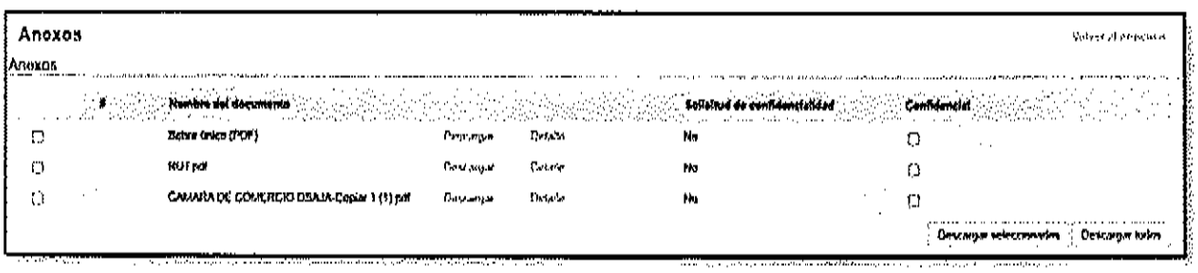
ITEM	DESCRIPCION	CANT	LUZ DENY BOTERO V/UNITARIO	VICTOR HUGO RESTREPO V/UNITARIO	PROMEDIO V/UNITARIO
1	Chaleco Reglamentario	1	$ 395.149	$ 368.031	$ 381.590
2	Pantalón para dama	1	$ 233.072	$ 217.077	$ 225.075
3	Pares de botas	1	$ 567.205	$ 528.279	$ 547.742
4	Pantalón para Caballero	1	$ 232.273	$ 216.333	$ 224.303
5	Camisa	1	$ 242.156	$ 225.538	$ 233.847
6	Pito	1	$ 82.317	$ 76.668	$ 79.493
7	Vestido impermeable o equipo de lluvia	1	$ 303.840	$ 282.988	$ 293.414
8	Guantes	1	$ 162.388	$ 151.244	$ 156.816
9	Porta comparendera	1	$ 212.295	$ 197.725	$ 205.010
10	Zapatos de charol	1	$ 320.370	$ 298.384	$ 309.377
11	Kepis para dama	1	$ 193.726	$ 180.431	$ 187.079
12	Gafas	1	$ 207.316	$ 193.088	$ 200.202
13	Kepis para hombre	1	$ 187.870	$ 174.977	$ 181.424
14	ESCUDO DEL AGENTE DE TRANSITO	1	$ 118.034	$ 109.934	$ 113.984
15	Chaqueta impermeable	1	$ 485.044	$ 451.756	$ 468.400

16	Tapa Oidos	1	$ 80.753	$ 75.212	$ 77.983
17	Placa metálica	1	$ 120.472	$ 112.204	$ 116.338
18	Corbata para hombre Corbata para mujer	1	$ 69.540	$ 64.767	$ 67.154
19	Brazalete	1	$ 145.079	$ 135.122	$ 140.101
20	Presillas	1	$ 106.093	$ 98.812	$ 102.453
21	Reata y Chapuza	1	$ 129.984	$ 121.063	$ 125.524
22	Correa en cuero	1	$ 164.372	$ 153.092	$ 158.732
23	Gorra	1	$ 108.082	$ 100.665	$ 104.374
VALOR TOTAL			**$ 4.867.430**	**$ 4.533.390**	**$ 4.700.410**

Adicionalmente, en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, la Entidad realizó evento de cotización bajo el número E.COTIZACIÓN 020 2026, la cual fue enviada a 1319 proveedores con fecha de presentación de ofertas hasta el 31 de julio de 2026, a la cual no fue llegada ninguna cotización:



Al cierre del evento de cotización, se registraron dos (2) cotizaciones asociadas a los interesados D SAJA BORDADOS Y DOTACIÓN y DIANORA BOTERO RAMÍREZ. No obstante, es pertinente precisar que, si bien D SAJA BORDADOS Y DOTACIÓN figuró como interesado en el evento de cotización, dicha empresa no allegó cotización, tal como se presenta a continuación:



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Por lo expuesto, para efectos del análisis de mercado y la determinación del valor de referencia únicamente se tendrá en cuenta la cotización efectivamente presentada por DIANORA BOTERO RAMÍREZ.

- DIANORA BOTERO RAMÍREZ – AZABACHE SHOES / Cédula 41.929.430 / Carrera 14 No. 8 - 27, Armenia Quindío / Teléfono (606) 747 58 08.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- **Personal Administrativo Femenino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	DIANORA BOTERO V/UNITARIO
1	Blusa dama	1	$ 199.900
2	Pantalón dama	1	$ 249.900
3	Pantalón Dama tela jean strech HILO E HILAZAS	1	$ 199.900
4	Calzado dama	1	$ 319.900
VALOR TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO			$ 969.600

- **Personal Administrativo Masculino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	DIANORA BOTERO V/UNITARIO
5	Camisa para hombre formal manga larga para caballero	1	$ 199.900
6	Pantalón hombre tela Drill strech HILO E HILAZAS	1	$ 199.900
7	Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS.	1	$ 249.900
8	Calzado caballero	1	$ 319.900
VALOR TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO			$ 969.600

- **Personal Servicios Generales Femenino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	DIANORA BOTERO V/UNITARIO
9	*BLUSA	1	$ 139.900
10	* PANTALON	1	$ 129.900
11	* CALZADO-COMPOSICIÓN: EVA (COMPRIMIDA)	1	$ 239.900

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

VALOR TOTAL PERSONAL SERVICIOS GENERALES FEMENINO	**$ 509.700**

- **Personal Conductores Masculino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	DIANORA BOTERO V/UNITARIO
12	Camisa para hombre	1	$ 199.900
13	Pantalon hombre .	1	$ 249.900
14	Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS: .	1	$ 199.900
15	Calzado caballero	1	
16	Calzado color negro tallas 34 - 45 construcción	1	$ 394.900
VALOR TOTAL PERSONAL CONDUCTORES MASCULINO			**$ 1.044.600**

AGENTES DE TRÁNSITO

ITEM	DESCRIPCION	CANT	DIANORA BOTERO V/UNITARIO
1	Chaleco Reglamentario	1	$ 239.900
2	Pantalón para dama	1	$ 219.900
3	Pares de botas	1	$ 439.900
4	Pantalón para Caballero	1	$ 229.900
5	Camisa	1	$ 229.900
6	Pito	1	$ 169.900
7	Vestido impermeable o equipo de lluvia	1	$ 259.900
8	Guantes	1	$ 169.900
9	Porta comparendera	1	$ 194.900
10	Zapatos de charol	1	$ 329.900
11	Kepis para dama	1	$ 169.900
12	Gafas	1	$ 199.900
13	Kepis para hombre	1	$ 169.900
14	ESCUDO DEL AGENTE DE TRANSITO	1	$ 94.900
15	Chaqueta impermeable	1	$ 299.900
16	Tapa Oidos	1	$ 99.900

17	Placa metálica	1	$ 160.000
18	Corbata para hombre Corbata para mujer	1	$ 94.900
19	Brazalete	1	
20	Presillas	1	$ 129.900
21	Reata y Chapuza	1	$ 149.900
22	Correa en cuero	1	$ 149.900
23	Gorra	1	$ 119.900
VALOR TOTAL			**$ 4.322.900**

VALOR UNITARIO PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

Atendiendo al análisis realizado sobre las cotizaciones allegadas por los potenciales proveedores, así como la cotización recibida a través del evento de cotización, documentos que fueron tomados como referencia para la elaboración del presente estudio de mercado, a continuación, se relacionan los valores unitarios y totales correspondientes a cada uno de los ítems requeridos por la Entidad. Cabe precisar que los valores establecidos fueron determinados mediante el promedio de los precios unitarios ofertados en las cotizaciones allegadas y en el evento de cotización, con el fin de obtener un valor de referencia para cada ítem requerido.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- **Personal Administrativo Femenino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	DIANORA BOTERO V/UNITARIO	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
1	Blusa dama	1	$ 214.044	$ 199.900	$ 206.972
2	Pantalón dama	1	$ 227.837	$ 249.900	$ 238.868
3	Pantalón Dama tela lean strech HILO E HILAZAS	1	$ 204.078	$ 199.900	$ 201.989
4	Calzado dama	1	$ 338.895	$ 319.900	$ 329.398
VALOR TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO			**$ 984.853**	**$ 969.600**	**$ 977.227**

- **Personal Administrativo Masculino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	DIANORA BOTERO V/UNITARIO	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
5	Camisa para hombre formal manga larga para caballero	1	$ 186.906	$ 199.900	$ 193.403

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

6	Pantalón hombre tela Drill strech HILO E HILAZAS	1	$ 193.910	$ 199.900	$ 196.905
7	Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS.	1	$ 189.707	$ 249.900	$ 219.804
8	Calzado caballero	1	$ 340.779	$ 319.900	$ 330.339
VALOR TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO			**$ 911.301**	**$ 969.600**	**$ 940.451**

- **Personal Servicios Generales Femenino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	DIANORA BOTERO V/UNITARIO	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
9	*BLUSA	1	$ 154.613	$ 139.900	$ 147.256
10	* PANTALON	1	$ 141.884	$ 129.900	$ 135.892
11	* CALZADO-COMPOSICIÓN: EVA (COMPRIMIDA)	1	$ 291.087	$ 239.900	$ 265.494
VALOR TOTAL PERSONAL SERVICIOS GENERALES FEMENINO			**$ 587.583**	**$ 509.700**	**$ 548.642**

- **Personal Conductores Masculino**

ITEMS	DESCRIPCIÓN TÉCNCIA	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	DIANORA BOTERO V/UNITARIO	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
12	Camisa para hombre	1	$ 196.963	$ 199.900	$ 198.431
13	Pantalon hombre .	1	$ 199.073	$ 249.900	$ 224.486
14	Pantalón hombre tela jean strech HILO E HILAZAS: .	1	$ 196.281	$ 199.900	$ 198.090
15	Calzado caballero	1	$ 369.374		$ 369.374
16	Calzado color negro tallas 34 - 45 construcción	1	$ 407.360	$ 394.900	$ 401.130
VALOR TOTAL PERSONAL CONDUCTORES MASCULINO			**$ 1.369.049**	**$ 1.044.600**	**$ 1.391.511**

AGENTES DE TRÁNSITO

ITEM	DESCRIPCION	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	DIANORA BOTERO V/UNITARIO	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
1	Chaleco Reglamentario	1	$ 381.590	$ 239.900	$ 310.745
2	Pantalón para dama	1	$ 225.075	$ 219.900	$ 222.487
3	Pares de botas	1	$ 547.742	$ 439.900	$ 493.821
4	Pantalón para Caballero	1	$ 224.303	$ 229.900	$ 227.102
5	Camisa	1	$ 233.847	$ 229.900	$ 231.874

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

6	Pito	1	$ 79.493	$ 169.900	$ 79.493
7	Vestido impermeable o equipo de lluvia	1	$ 293.414	$ 259.900	$ 276.657
8	Guantes	1	$ 156.816	$ 169.900	$ 163.358
9	Porta comparendera	1	$ 205.010	$ 194.900	$ 199.955
10	Zapatos de charol	1	$ 309.377	$ 329.900	$ 319.639
11	Kepis para dama	1	$ 187.079	$ 169.900	$ 178.489
12	Gafas	1	$ 200.202	$ 199.900	$ 200.051
13	Kepis para hombre	1	$ 181.424	$ 169.900	$ 175.662
14	ESCUDO DEL AGENTE DE TRANSITO	1	$ 113.984	$ 94.900	$ 104.442
15	Chaqueta impermeable	1	$ 468.400	$ 299.900	$ 299.900
16	Tapa Oídos	1	$ 77.983	$ 99.900	$ 88.941
17	Placa metálica	1	$ 116.338	$ 160.000	$ 138.169
18	Corbata para hombre Corbata para mujer	1	$ 67.154	$ 94.900	$ 81.027
19	Brazalete	1	$ 140.101		$ 140.101
20	Presillas	1	$ 102.453	$ 129.900	$ 116.176
21	Reata y Chapuza	1	$ 125.524	$ 149.900	$ 137.712
22	Correa en cuero	1	$ 158.732	$ 149.900	$ 154.316
23	Gorra	1	$ 104.374	$ 119.900	$ 112.137
VALOR TOTAL			**$ 4.700.410**	**$ 4.322.900**	**$ 4.452.254**

CONSOLIDADO DOTACIÓN
(Sumatoria de los ítems)

ESPECIFICACIONES	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	DIANORA BOTERO V/UNITARIO	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO	1	$ 984.853	$ 969.600	$ 977.227
PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO	1	$ 911.301	$ 969.600	$ 940.451
PERSONAL SERVICIOS GENERALES FEMENINO	1	$ 587.583	$ 509.700	$ 548.642
PERSONAL CONDUCTORES MASCULINO	1	$ 1.369.049	$ 1.044.600	$ 1.391.511
DOTACIÓN AGENTES DE TRÁNSITO	1	$ 4.700.410	$ 4.322.900	$ 4.452.254

VALOR TOTAL DOTACIÓN	**$ 8.553.196**	**$ 7.816.400**	**$ 8.310.085**

Nota 1: Los ítems enunciados en el cuadro anterior son una simple referencia de elementos que en un momento determinado puede llegar a requerir el Municipio durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($212.589.997)**, IVA incluido, dado que se tratará de un contrato de suministro el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los elementos que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.310.085).** Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

Nota 2: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de elementos (dotación) a requerir durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

Nota 3: Los anteriores precios incluyen IVA. Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con los bienes.

Nota 4: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 5: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudio del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

Nota 6: Para efectos de establecer el valor unitario adoptado por la Entidad para los ítems 6 y 15, se tuvo en cuenta el menor valor ofertado entre las cotizaciones

analizadas, toda vez que, al realizar la revisión y comparación de los precios obtenidos, se identificaron valores atípicos que podrían generar una distorsión en el promedio y, en consecuencia, afectar la determinación del valor de referencia. Por lo anterior, y con el propósito de establecer un valor razonable y acorde con las condiciones del mercado, **la Entidad determinó adoptar como valor unitario para dichos ítems el menor precio presentado.**

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, conforme el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

7. INDICACIÓN SOBRE SI HAY LUGAR SOLICITAR IMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* >>, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2.**, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<*Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de Diciembre del 2.021* >>, la Entidad realiza el siguiente análisis para determinar si el proceso de selección de que trata el presente Pliego de Condiciones es susceptible de limitarse a MIPYMES Nacionales o Territoriales cuyo domicilio principal sea la respectiva circunscripción territorial a la cual resultare limado --*siempre que sea aplicable tal limitación*--, **la norma precitada determina:**

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

1. *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;* ***(...)***

En virtud de lo anterior, para determinar si el proceso contractual puede ser susceptible de limitación a MIPYMES,

UMBRAL DE VALORES PARA LIMITACIÓN A MIPYMES	
Umbral MIPYMES (**dólares**) US:	$ 125.000
Umbral MIPYMES **En Pesos**, COL	$ 511.708.497
Valor del Presupuesto oficial	**$ 212.589.997**
APLICA / NO APLICA	**APLICA**

Lo anterior, permite evidenciar que existen empresas con calidad de Mipyme que están en capacidad de ofertar el servicio requerido, adicionalmente el presupuesto establecido no sobrepasa el valor del umbral, por lo tanto, es viable que el proceso de selección sea limitado a Mipymes.

8. REQUISITOS HABILITANTES:

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

8.1. CAPACIDAD JURIDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007 y en el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá ejercer actividades económicas que correspondan o tengan relación directa con el objeto y obligaciones específicas del proceso contractual. Para acreditar lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil, donde se debe evidenciar el registro de los códigos de sus actividades económicas y la definición de las mismas, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 19 numeral 1, 28 numeral 5, y 33 del Código de Comercio Colombiano (Decreto-Ley 410 de 1.971).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica, financiera y organizacional y experiencia específica, serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá

anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

8.1.1. Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1:

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el formato No. 1 de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

8.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas:

Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán **ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual,** lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada la empresa, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social y/o actividades económicas de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

8.1.3. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil para personas naturales:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, **cuando el proponente u oferente sea persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

- Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.

- Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

8.1.4. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal (VER FORMATOS):

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la

Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

8.1.5. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P), tanto para personas naturales como para personas jurídicas:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificaran los requisitos habilitantes,

capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Los proponentes u oferentes sean personas naturales o jurídicas, deberán aportar el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

En el presente proceso de selección se requiere estar inscrito en el Registro Único de proponente, sin embargo, tal y como ha sido indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente* en su calidad de ente rector de la contracción publica en Colombia, a través de la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2.014: (...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)* **YA QUE LAS MISMAS SE EXIGIRÁN CON RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.**

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.026, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

8.1.6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

8.1.7. Definición de la situación militar:

Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres menores de 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017: *La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica y/o integrante del oferente plural, según corresponda, tenga su situación militar definida.

8.1.8. Registro Único Tributario (RUT):

Adjuntar copia del registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Para los consorcios o uniones temporales estos se entienden que pertenecen al régimen común.

8.1.9. Verificación antecedente: Judiciales, Disciplinarios, Fiscales y Medidas Correctivas:

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales.

8.1.10. Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALRCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

8.1.11. Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

8.1.12. Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal

forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

8.1.13. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

A. **Para el caso de Persona Natural:** Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia

B. **Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.

C. **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de CALARCÁ Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

8.1.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

8.1.15. Garantía de seriedad de la propuesta:

El **Artículo 2.2.1.2.3.1.6** "Garantía de los riesgos derivados de incumplimiento de la oferta" del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por tanto, el proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del Municipio de: CALARCÁ, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO
NIT	890.000.441-4
AFIANZADO	El proponente Persona Natural El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre para la presentación de ofertas dentro del proceso contractual.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías **(**Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.2):**

- ❖ Contrato de seguro contenido en una póliza.
- ❖ Patrimonio Autónomo
- ❖ Garantía Bancaria.

8.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES ESPECIALES:

8.2.1. EL PROPONENTE DEBERÀ CONTAR CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El proponente deberá contar con un establecimiento de comercio, agencia o sucursal en el Departamento del Quindío, el cual se acreditará con el certificado de cámara de comercio vigente. Las actividades comerciales deberán estar relacionadas con alguno de los siguientes códigos CIIU 1410, 1521, 4719, 4751, 4771, 4772, 4642,4643, y el objeto de la persona jurídica deberán estar relacionado con la **compra y/o venta, y/o suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o comercialización de prendas de vestir**. Lo anterior con el único propósito de facilitar la entrega de los elementos objeto de Suministro a cada uno de los funcionarios beneficiarios, de la administración municipal.

NOTA: En caso que el oferente sea un proponente plural (consorcio o unión temporal), este requisito podrá ser acreditado por uno de sus integrantes.

8.2.2. PERSONAL REQUERIDO: El oferente deberá acreditar a través de carta de compromiso que cuenta con el siguiente personal:

El proponente deberá certificar bajo la gravedad de juramento que en la ejecución del contrato dispondrá de:

- Un (1) coordinador Quien será el enlace entre los supervisores de la entidad, los funcionarios objeto del beneficio por ley de la entidad, y el establecimiento para la entrega de la ropa objeto del canje del bono, así como los beneficiarios de los agentes de tránsito

- Un (1) vendedor o personal de atención al cliente en el establecimiento de comercio agencia o sucursal ubicado en el Departamento del Quindío, para garantizar una rápida y oportuna atención del personal adscrito al Municipio de Calarcá, beneficiario del derecho de dotación de vestido y calzado de labor en los términos de ley.

- Un (1) diseñador de modas con estudios a nivel técnico o tecnológico, La exigencia de contar con un profesional en Diseño de Modas dentro del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato se encuentra justificada en la naturaleza y características técnicas del objeto contractual, toda vez que la elaboración y suministro de la dotación institucional requiere conocimientos especializados relacionados con el diseño, patronaje, selección y combinación de materiales, definición de cortes, tallaje, ergonomía, funcionalidad y acabados de las prendas.

 El anterior requisito se acredita a través de carta de compromiso bajo la gravedad de juramento donde se manifieste los nombres y cargos o funciones del personal acreditado, informando la dirección donde atenderán al personal de la entidad.

8.2.3 Punto de Fabrica: El proponente deberá acreditar que cuenta con un punto de fábrica en el establecimiento de comercio presentado o en establecimiento de comercio diferente propiedad del proponente. Con una antigüedad de seis (6) años en el mercado.

La exigencia de que el proponente acredite la disponibilidad de un punto de fábrica, ubicado en el establecimiento de comercio presentado o en otro establecimiento de comercio de su propiedad, con una antigüedad mínima de seis (6) años, obedece a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad técnica, operativa y productiva real, suficiente y verificable para atender de manera eficiente, oportuna y con los estándares de calidad requeridos la confección y suministro de la dotación objeto del proceso contractual.

La disponibilidad de un punto de fábrica con capacidad productiva comprobable resulta especialmente necesaria para garantizar una respuesta rápida y oportuna frente a los requerimientos de confección, ajustes, reposición o producción de las prendas que integran la dotación, permitiendo a la entidad verificar de manera directa las condiciones reales bajo las cuales se desarrollará el proceso de fabricación. De esta manera, se busca asegurar que el contratista cuente permanentemente con la infraestructura, maquinaria, personal e inventario mínimo requerido para atender las necesidades institucionales dentro de los plazos establecidos, evitando retrasos derivados de la inexistencia de capacidad instalada o de la necesidad de conseguir, con posterioridad a la adjudicación, los recursos técnicos y humanos indispensables para ejecutar el objeto contractual.

Adicionalmente, la antigüedad mínima requerida para el punto de fábrica busca acreditar una trayectoria y permanencia en el desarrollo de actividades relacionadas con la confección y comercialización de prendas, como un elemento

que permite a la entidad verificar la existencia de una capacidad operativa consolidada y una experiencia práctica en el manejo de procesos productivos. Esta condición no tiene como finalidad limitar injustificadamente la participación de posibles oferentes, sino contar con elementos objetivos que permitan establecer que el proponente dispone de una infraestructura estable y verificable, adecuada para asumir la producción de la dotación requerida.

La exigencia adquiere una especial relevancia tratándose de la dotación destinada a los Agentes de Tránsito y Transporte, teniendo en cuenta que los uniformes constituyen elementos esenciales para su adecuada identificación y el ejercicio de las funciones propias de control y regulación vial. En este sentido, la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre los Agentes de Tránsito y Transporte y los grupos de control vial de las entidades territoriales, regula en su Capítulo IV lo relacionado con los uniformes y demás disposiciones aplicables. Particularmente, el artículo 14 establece que el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente para definir los aspectos relacionados con el uso de los uniformes, sus diseños y demás elementos que permitan la adecuada identificación de los Agentes de Tránsito en los entes territoriales.

8.3. EXPERIENCIA:

8.3.1. EXPERIENCIA GENERAL:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato es decir_el **compra y/o venta, y/o suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o comercialización de prendas de vestir; acreditando mínimo: SEIS (06) años de experiencia**, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, **tomando como base la fecha de su constitución.**

La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social o comercial tenga relación con el suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o prendas de vestir y/o venta de prendas de vestir y la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente.

Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva, cuya actividad comercial tenga relación con el suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o prendas de vestir y/o venta de prendas de vestir, se verificará contados a partir de la fecha de constitución de la matrícula.

En caso de consorcios o uniones temporales no bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

8.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

La experiencia especifica como requisito habilitante será verificada a través del Registro único de Proponentes –RUP-, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.026.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo **UN (01) CONTRATO** debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el presente proceso, es decir, **compra y/o venta, y/o suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o comercialización de prendas de vestir**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC; (en al menos OCHO (8) de los siguientes códigos UNSPSC) además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	53000000	CAMISAS Y BLUSAS
Familia	53100000	
Clase	53101600	

Segmento	53000000	ACCESORIOS DE VESTIR
Familia	53100000	
Clase	53102500	

Segmento	53000000	UNIFORMES
Familia	53100000	
Clase	53102700	

Segmento	53000000	BOTAS
Familia	53110000	
Clase	53111500	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Segmento	53000000	ZAPATOS
Familia	53110000	
Clase	53111600	

Segmento	46000000	ROPA DE SEGURIDAD
Familia	46180000	
Clase	46181500	

Segmento	46000000	CALZADO DE PROTECCION
Familia	46180000	
Clase	46181600	

Segmento	53000000	CAMISETAS
Familia	53100000	
Clase	53103000	

Segmento	53000000	CHALECOS
Familia	53100000	
Clase	53103100	

Segmento	53000000	ACCESORIOS PARA CALZADO
Familia	53110000	
Clase	53112000	

Es de anotar que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. Del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 y a la circular externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.2.2.1. dicho requisito se suplirá con la clasificación hasta el tercer nivel (clase) de cada producto.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

Los documentos señalados con los que acredite experiencia deberán ser indicados mediante el RUP, resaltando los folios en los cuales se acrediten los contratos sujetos a verificación de experiencia requerida en el presente proceso de selección.

Además, el proponente deberá identificar los contratos conforme con el Clasificador de Bienes y Servicios en Tercer Nivel y expresar su valor en SMMLV, conforme con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

8.3.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021 se establece criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, como condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección, es decir, **compra y/o venta, y/o suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o comercialización de prendas de vestir** y que sumados den como resultado, valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que además entre se encuentren clasificados en ocho (08) de los siguientes códigos:

Segmento	53000000	CAMISAS Y BLUSAS
Familia	53100000	
Clase	53101600	

Segmento	53000000	ACCESORIOS DE VESTIR
Familia	53100000	
Clase	53102500	

Segmento	53000000	UNIFORMES
Familia	53100000	
Clase	53102700	

Segmento	53000000	BOTAS
Familia	53110000	
Clase	53111500	

Segmento	53000000	ZAPATOS
Familia	53110000	
Clase	53111600	

Segmento	46000000	ROPA DE SEGURIDAD
Familia	46180000	
Clase	46181500	

Segmento	46000000	CALZADO DE PROTECCION
Familia	46180000	
Clase	46181600	

Segmento	53000000	CAMISETAS
Familia	53100000	
Clase	53103000	

Segmento	53000000	CHALECOS
Familia	53100000	
Clase	53103100	

Segmento	53000000	ACCESORIOS PARA CALZADO
Familia	53110000	
Clase	53112000	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: Para el proceso de selección que nos ocupa se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellos definidos y establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

8.3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Definición de Mipyme del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección, es decir, **compra y/o venta, y/o suministro y/o dotación y/o confección de vestuario y/o comercialización de prendas de vestir** y que sumados den como resultado, valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que además entre se encuentren clasificados en ocho (08) de los siguientes códigos:

Segmento	53000000	CAMISAS Y BLUSAS
Familia	53100000	
Clase	53101600	

Segmento	53000000	ACCESORIOS DE VESTIR

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Familia	53100000	
Clase	53102500	

Segmento	53000000	UNIFORMES
Familia	53100000	
Clase	53102700	

Segmento	53000000	BOTAS
Familia	53110000	
Clase	53111500	

Segmento	53000000	ZAPATOS
Familia	53110000	
Clase	53111600	

Segmento	46000000	ROPA DE SEGURIDAD
Familia	46180000	
Clase	46181500	

Segmento	46000000	CALZADO DE PROTECCION
Familia	46180000	
Clase	46181600	

Segmento	53000000	CAMISETAS
Familia	53100000	
Clase	53103000	

Segmento	53000000	CHALECOS
Familia	53100000	
Clase	53103100	

Segmento	53000000	ACCESORIOS PARA CALZADO
Familia	53110000	
Clase	53112000	

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015,

adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", así:

(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(...)

7.3.3. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Este requisito podrá ser acreditado de la siguiente forma:

- **a.** Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- **b.** Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- **c.** Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- **d.** Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- **e.** Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.
- **f.** Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- **g.** No es válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: El MUNICIPIO DE CALARCÁ, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc. Dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

Nota 3: Si la experiencia a acreditar fue desempañada mediante contratos con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

Nota 4: En caso de acreditar el requisito con el RUP del proponente, deberá aportar el mismo expedido por la Cámara de Comercio donde es el domicilio principal de la persona jurídica. En este documento debe constar que el proponente está a la fecha del cierre del presente proceso de selección, inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tiene su domicilio principal. La fecha de expedición de este documento no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

7.3.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia solicitada deberá ser acreditada en un 100% con la suma de la experiencia de sus integrantes o por cualquiera de sus integrantes.

7.4. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento y el indicador de Cobertura de Intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

La Entidad Estatal establece los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, vigente y en firme, y de acuerdo con los requisitos habilitantes de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará el concepto de Habilitado o No Habilitado.

El párrafo anterior aplica para toda clase de proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

De conformidad al numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas concordantes, el proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes - RUP, la información financiera actualizada con corte a 31 de Diciembre de 2023, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el mismo.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón Cobertura de Intereses. Indicadores que más se utilizan universalmente, los más ajustados a la realidad económica y los más aceptados a nivel privado y público. Así mismo se solicitará capacidad organizacional teniendo en cuenta la necesidad planteada.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5 inciso 2 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; los criterios habilitantes que se describen a continuación son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; es decir, como se concuerdan a tales postulados, es procedente solicitar tales exigencias siempre que se trate de requisitos ajustados a la realidad del proceso contractual y debidamente justificados. **En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales que se**

solicitarán como requisito habilitante a los posibles proponentes u oferentes para participar en el proceso de selección que se pretende adelantar, serán los siguientes, conforme al Histórico reciente de la Entidad para procesos de similar naturaleza o adelantados también bajo la modalidad de selección abreviada, conforme al presupuesto oficial determinado para los mismos:

7.4.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la **información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación.** La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el acápite de *Análisis de la Demanda* del presente estudio.

PROCESO	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
SAMC-013-2025 ALCALDIA MUNICIPIO DE CALARCA	2,24	0,55	4,94	0,14	0,09
MDC-DADI-SAMC-004-2026 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE	1,76	0,65	1,17	0,18	0,05
0041-ARC-CBNL02-2026 ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC MALAGA	2,00	0,60	4,00	0,12	0,10
SAMC 014-2026 ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT	2,77	0,26	3,37	0,15	0,06
JU-1200-9-2-001 DE 2026 TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES	1,50	0,65	3,00	0,07	0,03
310.20.1.57-2026 Secretaría de Educación - Alcaldía de Tuluá	2,70	0,33	3,70	0,20	0,09
SELECCIÓN ABREVIADA N°011-2025 SELECCIÓN ABREVIADA N°011-2025 UCEVA	2,10	0,58	0,00	0,05	0,05
SAMC 087-2025 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	1,15	0,80	3,00	0,50	0,15
PROMEDIO	**2,03**	**0,55**	**2,90**	**0,18**	**0,08**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥ 2,03
Índice de Endeudamiento	< = 0,55
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 2,90

() Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.*

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{i} \textit{Componente 1 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{i} \textit{Componente 2 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Departamento del Quindío, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*

- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

7.1. INDICADORES FINANCIEROS

7.1.1. Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 2,03.

$$L = (AC / PC) >= 2{,}03$$

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente Indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***SI L <2,03; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
SI L ≥2,03; la propuesta se calificará HABILITADO.

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si L*** <2,03; ***la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥2,03; ***la propuesta se calificará HABILITADO.***

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

7.1.2. Nivel de Endeudamiento (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$$NE = (PT/AT) \leq 0.55$$

Dónde:

N E =	*Nivel de Endeudamiento*
P T =	*Pasivo Total*
A T =	*Activo Total*

Condición: ***Si N E ≤ 0.55; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.55 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_n Componente\ 1\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_n Componente\ 2\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si N E ≤ 0.55; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.55; la propuesta se calificará NO HABILITADO

7.1.3. **Razón de Cobertura de Intereses:**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = UO / GI

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: **SI RCI ≤ 2,90 la oferta se calificará NO HABILITADO.**
SI RCI ≥ 2,90 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:

RCI =	Razón de Cobertura de Intereses
UO=	Utilidad Operacional
GI=	Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 2,90 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 2,90 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

7.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.18
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.08

7.2.1. **RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.**

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: SI RP < 0.18 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
SI RP ≥ 0.18 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: SI RP < 0.18 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Si RP ≥ 0.18 la propuesta se calificará HABILITADO.

7.2.2. **RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS**

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: Si RA < 0.08 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0.08 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RA < 0.08 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0.08 la propuesta se calificará HABILITADO.

7.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la

firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA IMPORTANTE: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA INSCRITA EN EL RUP DEBERÁ CORRESPONDER A LA CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

8. FORMA DE SELECCIONAR EL PROPONENTE U OFERENTE QUE PRESENTE LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD:

Una vez **El Municipio de CALARCÁ QUINDÍO** haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias Jurídicas, Financieras y Técnicas se catalogará como **HABILITADA** y se procederá a su evaluación y comparación.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme con lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta más conveniente para la Entidad. Solo serán objeto de evaluación las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Para determinar la modalidad de selección que aplica al presente proceso, en primer lugar, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que:

> *"(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...)".*

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se establece que la selección abreviada "Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Así mismo, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 se establece la contratación de menor cuantía como causal de selección abreviada, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, se concluye que, la presente contratación se encuadra dentro de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** teniendo en cuenta la cuantía del proceso, resultando ser el mecanismo idóneo para escoger la oferta más favorable para la entidad, por las razones que se describen a continuación:

SELECCIÓN ABREVIADA: El objeto de esta contratación se enmarca dentro de las causales que conllevan a que la modalidad de selección empleada sea la selección abreviada, contempladas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

LA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA: Por tratarse de una contratación cuyo presupuesto de la entidad es de hasta **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($212.589.997)**, incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

De lo anterior se concluye que la escogencia del contratista se hará a través de un procedimiento público y abierto pero simplificado como lo es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas inherentes al citado proceso de selección, dado que el objeto del contrato a suscribir, las características técnicas de los bienes requeridos, las obligaciones que va adquirir el futuro contratista, y la cuantía del presupuesto oficial, así lo determinan.

En este sentido y en consonancia con lo expuesto, los factores de evaluación y ponderación que se deben utilizar en el presente proceso, según lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuya descripción se precisará en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se acoge el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, reglamentado el Capítulo II artículo 59 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables al mencionado proceso de selección.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
9.1 ECONÓMICO (Precio)	**44.75**
9.2 CALIDAD DEL SERVICIO	**45**
9.3 INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	**10**
9.4 PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y/O JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	**0.25**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

PUNTAJE MAXIMO	100

Nota 1: Conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

9.1. ECONÓMICOS (Precio)

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de **44.75 PUNTOS**, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica según las especificaciones técnicas requeridas. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de tres en tres, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgara 41.75 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgara 38.75 puntos y así sucesivamente.

NOTA: Cuando de conformidad con la información al alcance del Municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

9.2. CALIDAD

9.2.1. FACTOR Y/O CRITERIO DE CALIDAD

Se asignará un como factor de calidad un total de cuarenta y cinco (45) puntos los cuales estarán divididos de la siguiente manera:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

9.2.1.1 Teniendo en cuenta que la garantía mínima es DOS (02) MESES sobre los Items indicados (DOTACIÓN PERSONAL AGENTES DE TRANSITO) se establece para efectos de la ponderación de este factor, lo siguiente:

FACTOR	PUNTAJE
El proponente que no ofrezca garantía adicional a la mínima requerida	0 PUNTOS
El proponente que ofrezca una garantía de un (01) mes adicional a la mínima requerida	5 PUNTOS
El proponente que ofrezca una garantía de dos (02) meses adicionales a la mínima requerida	10 PUNTOS
El proponente que ofrezca una garantía de tres (03) meses adicionales a la mínima requerida	15 PUNTOS

9.2.1.2 El proponente que con la propuesta ofrezca mayor cantidad de puntos de venta o almacenes a través de alianzas o convenios comerciales dentro del departamento del Quindío, que puedan ser utilizados por los funcionarios de la entidad para redimir los bonos, se les otorgara un máximo de 15 puntos de la siguiente manera:

OFRECIMIENTO	PUNTOS
El que ofrezca dos (2) puntos de venta o almacenes	15 puntos
El que ofrezca un (1) puntos de venta o almacenes	10 puntos
No ofrece	0 puntos

El anterior ofrecimiento o factor de calidad será acreditado mediante carta y/o certificado suscrito por el represéntate legal del punto de venta o almacén en donde se manifieste la alianza o convenio con el proponente; durante la ejecución del contrato, adicional deberá aportar el certificado de existencia y representación legal o certificado mercantil. Por cada uno de los puntos o almacenes que ofrezcan.

Nota: Nº 1 Dicho puntos de venta o almacenes deberán de ejercer actividades comerciales relacionadas con la venta y/o comercialización de prendas de vestir, Igualmente, el establecimiento de comercio deberá contar con vitrinas comerciales que permitan verificar la exhibición de las prendas de vestir que pretenden adquirir los funcionarios. Adicionalmente, deberá contar mínimo con DOS (2) vestidores los

cuales serán necesarios para que los funcionarios se midan las prendas elegidas y no existan inconvenientes con relación al tallaje, medidas y posibles cambios de ropa.

9.2.1.3 El proponente que ofrezca un punto de fábrica propio en el establecimiento de comercio o arrendado. Se le otorgara 15 puntos de la siguiente manera:

OFRECIMIENTO	PUNTOS
Punto de fábrica propio o arrendado, como mínimo con vestidor, exhibición, bodega, dicho punto debe tener como mínimo 12 estaciones de trabajo con maquinaria para confección, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas mesa de corte de prendas)	15 puntos
Punto de fábrica propio o arrendado, como mínimo con vestidor, exhibición, bodega, dicho punto debe tener como mínimo 10 estaciones de trabajo con maquinaria para confección, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas mesa de corte de prendas)	13 puntos
Punto de fábrica propio o arrendado, como mínimo con vestidor, exhibición, bodega, dicho punto debe tener como mínimo 8 estaciones de trabajo con maquinaria para confección, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas mesa de corte de prendas)	10 puntos
Punto de fábrica propio o arrendado, como mínimo con vestidor, exhibición, bodega, dicho punto debe tener como mínimo 6 estaciones de trabajo con maquinaria para confección, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas mesa de corte de prendas)	8 puntos
No ofrece	0 puntos

Nota: El punto de fabrica si es propio deberá estar establecido dentro del certificado de existencia y representación legal, o registro mercantil, si es arrendado deberá acreditar contrato de arrendamiento, (dichos puntos de fabrica deberán venir con fotografías donde se pueda evidenciar las estaciones de trabajo con maquinaria para confección, con operario por puesto de trabajo, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas y mesa de corte)

9.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: MAXIMO 10 PUNTOS

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública"* y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector*

administrativo de planeación nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el sistema de compra pública" , los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONDICION	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	5
El proponente que no ofrezca	0

Ahora bien conforme a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y a la naturaleza del contrato, aunado a la verificación realizada en el aplicativo de consulta de bien nacional relevante, se determinó que NO existe bienes relevantes, en ese sentido se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto del contrato que se pretende suscribir, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del total de los empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para este caso se acreditará con una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en el cual manifieste su ofrecimiento de vincular el porcentaje mínimo indicado por la entidad durante la ejecución del contrato.

Se deja constancia que dicha situación también aplica para proponentes plurales. Para el caso de figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero contrato nacional.

9.3.1 Promoción de servicios nacionales o contrato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(I)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para
el desarrollo de la obra o **(II)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, sí por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que, en el Proceso de Contratación, **no se presenta la existencia de bienes nacionales relevantes**, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los **Proponentes que se comprometan a vincular o sostener durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 40%, del personal requerido para el cumplimento del contrato.**

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de	Incorporación de componente

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
	extranjero sin trato nacional.	2015, ni la de los países de origen.	nacional en servicios extranjeros (6.1.2.2)

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Nota: Para efectos de acreditar la situación de extranjero con trato Nacional señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 del 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) del párrafo anterior, en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, ni para la acreditación de los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

9.3.2. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "**servicios extranjeros**" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**".

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los **Proponentes extranjeros** sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.

Nota: En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

9.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el artículo 21 Ley 2479 del 15 de julio de 2025 (0.25 PUNTOS):

La Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%), equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior la Matriz del Riesgo se encuentra en el anexo 001.**

11. GARANTIAS: (Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 – Artículo 7° Ley 1150 de 2007)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cubre al Municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía

equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de recibido de los elementos.

C) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubre al Municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.PDF

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(I)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(II)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(III)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino unido e irlanda de Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		Si	-	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

El municipio de CALARCÁ, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de CALARCÁ, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.PDF Las certificaciones expedidas por el Ministerio de

Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

13. MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTIAS

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la entidad verificará en el RUP, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

14. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales,

universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Juan Carlos Cardona P -Abogado Contratista Secretaria Administrativa	
Especificaciones Tecnicas	Juan Carlos Guevara Vega – Tecnico Administrativo de Talento Humano .	J.C
Reviso Componente Financiero:	Alejandra maría Duque Velasco - Contratista Financiero	
Reviso:	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos	